



Visto, el Expediente N° 2021-005825, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Carlos Enrique Chong Castro, representante legal de la empresa Koko Barranco S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de hotel albergue, restaurante bar y cafetería; en el establecimiento ubicado en avenida Almirante Miguel Grau N° 426, 428, 430, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en avenida Almirante Miguel Grau N° 426, 428, 430, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado como Monumento conformante de la Zona Monumental de Barranco, ambas condiciones culturales declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 018-2021-DPHI-WHB/MC de fecha 11 de febrero de 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada, en la que se constató que el establecimiento se ubica en avenida Almirante Miguel Grau N° 426, 428, 430, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, compuesto estructuralmente por muros de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo nivel, entepiso y techo con vigas de madera y entablado recubierto con torta de barro, adicionalmente en el frente presenta una galería con arcos rebajados y ornamentación, resaltando el sector central compuesto por un mirador cuyo techo presenta una cúpula con ornamentación y óculos y el anagrama de la Familia Rosell, el remate superior de la fachada principal está compuesto por una balaustrada en todo el frente de la edificación apoyado en una doble cornisa con canes, adicionalmente presenta un cerco con rejas de fierro forjado; que el establecimiento presenta tres accesos diferenciados: para el albergue, para la zona del restaurante bar cafetería y un acceso de servicio para el personal; que se accede directo desde la vía pública y está distribuido de la siguiente manera: el primer nivel en el sector central presenta 08 habitaciones con servicios higiénicos, teniendo un total de 40 camas distribuidas en cabinas personales y camarotes; en el sector izquierdo del inmueble se ubica el restaurante, el lounge, la terraza, la barra, un área de mesas y una batería de servicios higiénicos diferenciados, además de las áreas de servicio: cocina, lavandería, limpieza y mantenimiento en la parte posterior del inmueble; en el segundo nivel se ubica el Lobby del albergue, el salón principal, el salón secundario, cuyos muros y cielo raso presentan molduras y pintura mural; un área de mesas en la galería central, las 16 habitaciones con servicios higiénicos, compuestas por 07 habitaciones matrimoniales y el resto con camarotes en cubículos personales teniendo una capacidad de 122 camas, y el área de administración; se precisa que mantienen la distribución arquitectónica y la altura original de piso a techo, las intervenciones realizadas para el acondicionamiento del establecimiento comprenden la instalación de los servicios higiénicos con tabiques sanitarios y pisos técnicos, conforme a los planos aprobados mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 015-2019-GDU-MDB, la cual fue modificada mediante la Licencia de Edificación N° 013-2020-GDU-MDB, ambas emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Barranco y verificadas en la supervisión de obra de fecha 19 de agosto de 2020, por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble. El administrado solicita autorización sectorial para desarrollar el uso de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

hotel albergue, restaurante bar y cafetería, que el inmueble se ubica en la Zona Monumental de Barranco, en Zonificación Comercio Zonal (CZ) según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – Barranco del Área de Tratamiento Normativo II y IV (Zona Monumental) del Reajuste Integral de la Zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana- aprobado mediante Ordenanza N° 1076-MML de fecha 08 de octubre de 2007; en el Área de Tratamiento Central (ATC) Sector B, Subsector B-4, conforme al Plano de Concepción del Desarrollo y Sectorización de la Municipalidad de Barranco aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 739/INC de fecha 18 de diciembre de 2000, que resolvió aprobar la “Concepción del Desarrollo y Reajuste de la Zonificación del distrito de Barranco”; el giro comercial solicitado es hotel albergue, restaurante bar y cafetería, los cuales se encontrarían conformes, según los códigos 198, 193, 195, 194, respectivamente del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 343 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 25 de octubre de 2001, concluyendo que el establecimiento ubicado en avenida Almirante Miguel Grau 426, 428, 430, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer la actividad de hotel albergue, restaurante bar y cafetería en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para hotel albergue, restaurante bar y cafetería, en el establecimiento ubicado en avenida Almirante Miguel Grau 426, 428, 430, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 25 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el uso de hotel albergue, restaurante bar y cafetería; en el establecimiento ubicado en avenida Almirante Miguel Grau N° 426, 428, 430, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, estacionamientos, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad distrital de Barranco.

ARTICULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.